

ESCANDALIZADO por la práctica jurídico-penal de los nacionalsocialistas durante la dictadura de Hitler y su violación de los derechos humanos, dediqué mis primeros ensayos científicos al análisis y crítica de la filosofía del derecho penal imperante en aquel entonces en la ciencia jurídica alemana. Lo que me interesaba primordialmente era rebatir la tesis nacionalsocialista según la cual el fin principal de la pena impuesta por el Estado era que el delincuente expiara su culpa y no su socialización o resocialización.

Pero pronto comprobé que este tema de la filosofía del derecho penal era sólo un ámbito parcial, un segmento, del círculo general de problemas de la lucha contra el irracionalismo y la ideologización en el derecho. Para poder reaccionar con racionalidad e ilustración, me fue necesario dedicarme durante los años 1935 y siguientes a la investigación de la lógica. La cuestión era aquí saber si y hasta qué punto era posible aplicar para el análisis de la argumentación jurídica la moderna lógica matemática desarrollada, entre otros, por Boole, Frege, Whitehead, Russell, Peano, Tarski, Carnap, Łukasiewicz, Bochenski y Menne. A medida que iban avanzando, estas investigaciones fueron siguiendo la tendencia mundial hacia la filosofía analítica. Sin embargo, para los nacionalsocialistas estos trabajos eran ideológicamente sospechosos, lo que me obligó a interrumpir por razones políticas mi habilitación en la Universidad Friedrich Wilhelm de Berlín en 1940, a pesar de que el jurfilósofo Emge y el penalista Kohlrausch la habían patrocinado. Sólo después de la liberación de Alemania de Hitler y sus cómplices, pude continuar la investigación científica y la habilitación en la Universidad de Heidelberg. Ello condujo en 1951 a la publicación del libro *Juristische Logik* (traducción castellana de David García Bacca, Caracas 1961, *Lógica Jurídica*), cuya 4.^a edición apareció en 1982. Cfr. sobre este mismo ámbito de investigación: *Zum Problem der logischen und erkenntnistheoretischen Grundlagen der juristischen Kausalitätslehre*, 1941, reeditado en 1981 en *Skeptische Rechtsphilosophie und humanes Strafrecht*, tomo 1 «Rechtsund staatsphilosophische Analysen und Positionen», págs. 115 y ss.

La continuación de este trabajo me hizo comprender la necesidad de considerar los problemas vinculados con la utilización de la elaboración automática de datos -ordenadores- en la investigación de las cuestiones jurídicas. Cfr. «Elektronische Datenverarbeitungsmaschinen im Recht» en *Jahres-Festschrift*, 1964, págs. 189 y ss. Y ahora en *Juristische Logik*, 4.^a edición, 1982, págs. 174 y ss. (traducción castellana: «Máquinas electrónicas para la elaboración de datos en el derecho» en *Ideas y valores* 1964, n.º 21-22, págs. 37 y ss., Bogotá).

Otro tema de investigación jusfilosófica resultó de la siempre actual discusión sobre el derecho natural a la que se agregó -estimulada por la teoría finalista en el derecho penal- la polémica acerca de una

ontología jurídica. En este contexto, me pareció importante llamar la atención sobre el hecho de que las tesis ontológicas a menudo resultan ser lógicamente inexactas de manera tal que no pocas veces, en lugar de análisis rigurosos, resulta una lírica conceptual científicamente no obligatoria. Cfr. al respecto «Der Handlungsbegriff des Finalismus als methodologisches Problem» en *Emge-Festschrift*, 1960, págs. 33 y ss., reeditado en 1981 en *Skeptische Rechtsphilosophie...* (ver supra), tomo 2, págs. 155 y ss. Ver, además, las siguientes publicaciones: «Die Reine Rechtslehre von Hans Kelsen und die formallogische Rechtsfertigung der Kritik an dem Pseudoschluss von Sein auf das Sollen» en *Kelsen-Festschrift*, 1964, págs. 154 y ss., reeditado en 1981 en *Skeptische Rechtsphilosophie...* (ver supra), tomo 1, págs. 99 y ss.; «Abschied von Kant und Hegel» en *Programm für ein neues Straigesetzbuch*, editado por J. Baumann 1968, págs. 36 y ss., reeditado en 1981 en *Skeptische Rechtsphilosophie...* (ver supra), tomo 2, págs. 149 y ss. (traducción castellana de Ernesto Garzón Valdés: «Sobre la reforma penal en Alemania - Despedida de Kant y Hegel» en *Discusión*, 1, Barcelona 1975); «Phänomenologische Aspekte der Strafrechtsphilosophie von Kant und Hegel» en *Gerh. Husserl-Festschrift* 1969, reeditado en 1981 en *Skeptische Rechtsphilosophie...* (ver supra) tomo 1, págs. 99 y ss.; «Abschied von Kant und Hegel» en *Programm für ein neues Strafgesetzbuch*, editado por J. Baumann 1968, págs. 36 y ss., reeditado en 1981 en *Skeptische Rechtsphilosophie...* (ver supra) tomo 1, págs. 215 y ss.; «Logische und psychologische Probleme bei der Argumentation aus der 'Natur der Sache'» en *Tsatos-Festschrift*, Atenas 1980, págs. 595 y ss.

Finalmente, cabe mencionar una discusión acerca de la relación de la lógica general con las normas jurídicas que resultara de una consulta epistolar de Hans Kelsen y que fuera publicada como libro: Hans Kelsen -Ulrich Klug, *Rechtsnormen und logische Analyse - Ein Briefwechsel* 1959 bis 1965, Viena 1981 (traducción parcial de Ernesto Garzón Valdés: «Acerca de la 'teoría pura del derecho' y la lógica jurídica» en *Informatica e Diritto*, 2 IX, 1983, págs. 269 y ss.).

Para otras publicaciones sobre estos temas, cfr. «Verzeichnis der Veröffentlichungen von Ulrich Klug» en *Klug-Festschrift* 1983, págs. 625 y ss.

2

Entre los problemas que en el futuro próximo habrán de tener importancia, se cuentan sobre todo los siguientes:

a) El rechazo científico de las pretensiones de absolutidad que suelen presentarse en los sistemas jusnaturalistas de base religiosa, por una parte, y en los sistemas sociales ideologizados, cuasi-científicos -que por lo tanto, deben ser considerados como sistemas jusnaturalistas encubiertos- por otra. En este contexto, entre otras cosas, habrá que seguir desarrollando y afinando también el instrumental lógico.

b) El tratamiento y profundización jusfilosófica del problema de la paz mundial, bajo aspectos abstractos y concretos, inclusive el problema de los derechos humanos universales, del derecho espacial y de la justicia internacional.

Las vías que más éxito parecen prometer en este campo y que consecuentemente se acercan a principios hipotéticos de solución son las siguientes:

Con respecto a a): A las pretensiones de absolutidad hay que oponer un relativismo sobre la base de una filosofía del derecho metódicamente escéptica. Para unas primeras ideas sobre esto, cfr. las tesis «Zum Problem des kritischen Relativismus» en *Skeptische Rechtsphilosophie...* (ver supra), tomo 1, págs. 3 y ss.

Con respecto a b): Aquí se requiere, sobre todo, la elaboración jusfilosófica de modelos de derecho mundial que permitan desarrollos cosmopolitas acordes con los derechos humanos, en beneficio de todos los miembros de la sociedad humana. En la consideración de las estructuras jurídicas correspondientes, hay que tener en cuenta que hay que presuponer como axiomas normativos, que deben ser constituidos meta-teóricamente, en primer lugar los principios de libertad, de igualdad, de solidaridad, de tolerancia y de justicia. Además, estos modelos deben prever una minimización de las estructuras de dominación como así también una asociación pacífica de todos, de acuerdo con la estructura simbólica de la «round table», es decir, la estructura de una anarquía ordenada, anticaótica, estricta y, dentro de lo posible, plenamente reglada. Cfr. al respecto para unas primeras reflexiones: «Der Rechtsstaat und die Staatsphilosophie der geordneten Anarchie» en *Skeptische Rechtsphilosophie...* (ver supra), tomo 1, págs. 65 y ss.

(Trad. de Ernesto Garzón Valdés)

